

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00789 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Infórmese los canales digitales, con prevalencia de una dirección de correo electrónico, de cada uno de los demandantes atendiendo el hecho de que esa información es un dato personal que tiene uso de firma electrónica (lit. c art. 3° L. 1581 de 2012; num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
2. Acredítese el envío del poder desde cada una de los canales digitales o direcciones electrónicas de cada uno de los demandantes que sean informadas al despacho (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
3. Determinése correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (num. 9° art. 82 CGP) y, para tal efecto, deberá aportarse prueba que acredite el avalúo catastral vigente para el año que cursa del predio objeto del litigio (num. 3° art. 26 CGP).
4. Alléguese copia completa y legible de las escrituras públicas relacionadas en la demanda, particularmente los registros civiles que dice contener y demás anexos de cada uno de los instrumentos públicos (p. 48-106 pdf 01), así como el pagaré y los demás insertos del libelo, toda vez que al ser revisados están cortados o no se pueden leer nítidamente (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Anéxese soporte del pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su custodia para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).
6. Apórtese certificado especial de pertenencia expedido por la autoridad registral con vigencia no superior a un (1) mes (num. 5° art. 84; num. 6° art. 375 CGP).

7. Preséntese las pruebas documentales *-grabaciones-* que se observan en el «*pantallazo*» en formato en que fueron generados, enviados o recibidos o en alguno otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 CGP).

8. Enúnciese concretamente los hechos que son objeto de prueba de cada una de las testimoniales solicitadas e indíquese lo que respecta al canal digital de los testigos (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; sentencia C-420 de 2020).

9. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

10. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados al proceso si es necesario (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8d15ab43ca3e21dac6fe1effcda56a06267751a7366e7491f8876db166
5450**

Documento generado en 27/09/2021 02:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>